

El Reconocimiento saldrá una vez cada semana.

Se vende en todas las administraciones de correos de provincia en el Zulia, Venezuela, Cúcuta y Maracay; y en las administraciones departamentales del resto de la República en ellas mismas. Las suscripciones y se encuentran en los números correspondientes.



La suscripción por trimestre vale veinte reales.

Un número suelto no se vende.
Los remitidos y avisos deberán enviarse por el correo, y la oficina de esta imprenta franco de portes los primeros estarán sujetos a la devolución del Editor, cuando la revista y por los segundos se pagará a los impresores lo que es de costumbre.

El reconciliador.

Tan solo el pueblo conoce su bien y es dueño de su suerte: pero no un poderoso, ni un partido, ni una fracción. Nadie sino la mayoría, es soberana y destrino el que se pone en lugar del pueblo: y su potestad, usurpacion.

Publicada en Libertador en Maracabo, á 19 de Diciembre de 1844.

NUMERO 26.

CARACAS, Sábado 1 de Setiembre de 1827--47.

TRIMESTRE 3.

INTERIOR.

SECCION SEGUNDA.

FUNCIONES DE LA FACULTAD.

8. La facultad médica de Caracas ejerce primero: todas las funciones que ejercia el anterior tribunal del protomedicato; esto es, examina y da título de cirujano y boticario: revalida y da título de médico, cirujano y boticario á los extranjeros: da diploma de incorporación á los nacionales de otras universidades y facultades de la república: examina y da título á los sangradores y parteras cuida del exacto desempeño de los deberes profesionales de los individuos de estos tres ramos, los censura y castiga con multas, suspension y separacion de su gremio, por falta de conducta que perjudique los intereses y el honor de la profesion; está encargada de visitar anualmente por sí, ó por el delegado persona que designe, todas las boticas del distrito de su jurisdiccion; de fijar y modificar de tiempo en tiempo un arancel de drogas que conozca el público de cuidar que acerca de las boticas y los exámenes que debon sufrir los boticarios se observen las leyes vigentes, especialmente las contenidas en el tit. 13. de la nov. Recop.; de hacer efectivo el cumplimiento de las leyes que tratan de las faltas de los boticarios, médicos, cirujanos, de los intrusos en estas facultades ó que se exceden de los límites de aquellos ramos para que las leyes lo han habilitado, de la venta de drogas fuera de las boticas dirigiéndose á los tribunales de policia de un modo oficial y que deje constancia; de proponer á las juntas de salud las medidas ó reglamentos sanitarios ó métodos de tratamientos convenientes, segun el clima, las localidades y las enfermedades que reina endémica ó epidémicamente; de vigilar sobre el mejor arreglo de los establecimientos de vacuna para que no se introduzca la perniciosa enfermedad de la viruela. Segundo: preside, como seccion de la universidad, á los estudios médicos, reforma sus reglamentos, establece el número, orden, duracion y modo de sus cursos; y promueve los progresos de la ciencia por cuantos medios están á su alcance.

Por sí sola desempeña las primeras funciones de esta seccion de la universidad, y no armonia con ella, con la intervencion del claustro pleno de este, y aprobacion de la Subdireccion de estudios, arregla las segundas, primero: por el establecimiento de las clases necesarias; segundo: por el de una sociedad médica de instruccion; tercero: por el de una libreria; cuarto: por el de un museo de preparaciones anatomi-

cas y patológicas, y aun de produccion de historia natural: quinto: por el de un aparato filosófico-químico.

10. Estos establecimientos de la escuela y sociedad serán reglamentados al tiempo de su formacion. La biblioteca, el museo y el aparato, serán anexo á la facultad y á la sociedad y costados en sus fondos.

SECCION TERCERA.

De la organizacion del tribunal de la facultad médica.

11. El tribunal de la facultad se forma de un director, de un vicedirector, dos consiliarios, un censor, dos conjuces y un secretario.

12. El director es el jefe del establecimiento, preside en su tribunal y en todos los actos de su jurisdiccion, guarda el sello de la facultad, firma las actas y diplomas del tribunal, cita para las juntas semanales y mensuales ordinarias y

vadas las proposiciones de las juntas semanales á las mensuales, ó generales: á nombre de la facultad lleva la correspondencia con las corporaciones extranjeras en sus actos jurisdiccionales su cediendo con el gobierno departamental ó sus dependencias, y por el intermedio de aquel con el gobierno supremo: en los juramentos literarios se pone de acuerdo con la universidad, para darle el curso que á los demas de esta, segun su reglamento.

13. El vicedirector suple las ausencias del director, es miembro del tribunal, asiste á todas las sesiones semanales, firma con el director todas las actas y diplomas del tribunal, y es el tesoro de los fondos de la facultad.

14. Los conciliarios son auxiliares del director, son miembros del tribunal, asisten á todas las sesiones, semanales suplen las ausencias del director á falta del vicedirector, precediendo entonces el consiliario primer nombrado al segundo; y junto con otro miembro elegido por la junta general, revisan y finiquitan las cuentas presentadas anualmente por el vicedirector á la facultad, asisten á todas las juntas semanales; firman las actas y diplomas del tribunal, examinan juntos con el censor, y presentan á la junta general la relacion de las memorias, libros ó otros escritos que se envían á la facultad.

15. El censor es el quinto ministro de la facultad preside las juntas generales á falta del director vicedirector y consiliarios, asiste á las juntas semanales está encargado de la observancia de estos estatutos, y de reclamar contra su infraccion, y contra la falta de cumplimiento de los acuerdos, órdenes y reglamentos que rijan en cualquier establecimiento particular que ima-

no ac á la facultad; visa los libramientos del director; examina con los consiliarios y conjuces las memorias, discursos ó obras presentadas á esta, y presenta con ellos el informe á la junta general; y firma las actas y diplomas del tribunal.

16. Los dos conjuces son los dos últimos miembros de la facultad: presiden por su turno de primero ó segundo nombrado las juntas generales, á falta de los cinco ministros antecedentes: asisten á las juntas semanales: son examinadores votos de la facultad: examinan con el censor y los consiliarios las memorias, discursos y obras presentadas á esta, dando con ellos el informe á la junta general; y firman los diplomas del tribunal.

17. Cuando haya mas de siete miembros propietarios ó ministros, los que no sean nombrados á los encargos de la facultad, serán llamados á acordarla cuando se haya cumplido el tiempo de su duracion, ó en sus ausencias, precediendo en ambos casos la eleccion en junta general.

18. El secretario es nombrado dentro ó fuera del seno de la facultad, y pagado de sus fondos: será elegido por la junta general y continuará en el oficio todo el tiempo que se comporte bien; su sueldo será

Tiene á su cargo el archivo de la facultad: debe llevar dos libros. Uno para las actas de las juntas generales, y otro para las de las juntas semanales: extenderá los acuerdos en la misma sala de las sesiones, y los dará á firmar á los ministros de la facultad, advirtiendo en ellos los que faltan: extenderá los diplomas de médicos, cirujanos y boticarios, los de sangradores y parteras, y los pondrá el sello de la facultad delante del director, de quien los recibirá: anclará las copias necesarias de los informes de proposiciones, elecciones ó cualesquiera otros objetos que deban ser circulados para ser tomados en consideracion en las juntas generales y particulares.

SECCION CUARTA.

DE LAS ELECCIONES DE LOS MINISTROS DE LA FACULTAD MEDICA.

19. En la junta general del mes de Noviembre de cada dos años, se anunciará por el director que en la próxima de Diciembre se elegirá los ministros de la facultad: este anuncio será fijado por el secretario en la puerta de la sala de las sesiones desde la misma noche, y será circulado entre todos los miembros de la facultad.

20. Todos los miembros de la facultad tienen voto, para la eleccion de ministros de entro el número de los propietarios con tal que haya asistido por lo menos á las dos juntas generales últimas.

Los miembros electores llevarán á la junta de las elecciones sus votos escritos por separado en diferentes bulas, para después irlos depositando en un depósito común, donde se colocará en esta forma: para director, nombre al Sr. N.; para vicedirector al Sr. N., &c.

22. Para sea director y vicedirector es necesaria la pluralidad absoluta, esto es, la mitad de los votos y uno mas, por lo menos. Si ninguno de los elegidos la tuvieren, entonces se votará de nuevo sobre los dos que hayan reunido mas votos.

23. Para ser consiliario, censor y conjuene hasta la pluralidad relativa, esto es, la reunion del mayor número de votos.

24. Dentro del término de quince días, y no después, podrán renunciar sus oficios los nuevamente elegidos: después de este término, no se les admitirá la renuncia, excepto en caso de enfermedad que imposibilite la asistencia á las sesiones, ó de ausencia indispensable por orden del gobierno, ó por atencion personal absolutamente necesaria á su propiedad.

25. En caso de renuncia de alguno ó algunos de los ministros dentro del término del art. 24, el director convocará á junta general extraordinaria antes del día 25 del mes de Diciembre para llenar el oficio ó oficios que quedan vacantes.

26. En cualquier otro tiempo y por los motivos del art. 24, podrán los ministros hacer renuncia de sus oficios. En este caso la junta general debe conocer la justicia ó injusticia de la renuncia y admitirla ó desecharla por votacion.

27. Uno, mas, ó todos los ministros de la facultad podrán ser reelegidos por una sola vez.

28. Los ministros elegidos serán puestos en posesion de sus oficios en la primera junta de

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Gobernador de la provincia.

11 de 1857. - N. 51.

Venezuela.

Habiendo llegado á este gobierno un impreso que se titulaba la Noche, en el mes de Julio próximo pasado observé en él un aviso de unas mulas que se habian robadó en esta capital, y resultando, luego que traté de su averiguacion que dichas mulas se habian vendido en este, ordené por el conducto del gefe político, procediese á la realidad de este asunto, cuyo resultado acompañó á VS. en copia, para que se sirva disponer que el dueño de estas, ocurra por ellas á esta capital, en donde se hallan en depósito. Sirvas VS. ocuparse el competente recibo de esta presente comunicacion. Dios guarde á VS. Andres Rojas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Estado político del país.

Basado en Artículo 11 del Acto de

Gobernador.

En esta misma fecha me llegó un impreso que se titulaba la Noche, en el mes de Julio próximo pasado observé en él un aviso de unas mulas que se habian robadó en esta capital, y resultando, luego que traté de su averiguacion que dichas mulas se habian vendido en este, ordené por el conducto del gefe político, procediese á la realidad de este asunto, cuyo resultado acompañó á VS. en copia, para que se sirva disponer que el dueño de estas, ocurra por ellas á esta capital, en donde se hallan en depósito. Sirvas VS. ocuparse el competente recibo de esta presente comunicacion. Dios guarde á VS. Andres Rojas.

deposítalo al ciudadano... el resultado... el mismo modo se libron requerido... antes para la aprension y... de los vendedores de dichos machos para la formacion de sus causas, como tambien para la sollicitud de la mula faltante, lo que pongo en su conocimiento para que se sirva transcribirlo á su señoría el Sr. gobernador, como los sollicito por su oficio que corra agregado por caheza del sumario que se ha formado por este juzgado. Tengo el honor de comunicarlo á VS. á los fines que se expresan.

Dios guarde á VS. Antonio Morales Brito.

Es copia Miguel Doble de Yncel, oficial escribitorio.

Es copia Gil secretario.

Caracas, Agosto 18 de 1857.

La junta superior de gobierno de hacienda á quien se dio cuenta de los oficios que preceden de la tesorería departamental, relativos al remate del guaparo y permiso de golleras, cuyos productos están destinados al sostenimiento del hospital de leprosos, acordó: que debiendo verificarse este con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8 del decreto de S. E. el Libertador Presidente de 22 de Junio último, sobre agregacion del de carabos al militar, se señala para el remate de ambos ramos, por lo que toca á este canton, el día 30^{to} mes de Setiembre próximo á la una, y que al efecto se invite por carteles y en la gaceta, y que en cuanto á los demas del departamento, se encargue á los gefes políticos como subdelegados de hacienda, para que, previas las formalidades que requieren las leyes, rematen los expresados ramos á la mayor brevedad posible, y con la misma, den cuenta de lo obrado para su aprobacion. Mendoza, Gonell, Smith, Garate, Estevan Lorenzo Gil: secretario. Es copia Gil secretario.

COMUNICACION

DEL LIBERTADOR AL PODER EJECUTIVO.

Secretaría de estado, y general del Libertador.

Cuartel general en Caracas, á 19 de Junio de 1857. - 17.

A S. E. el vicepresidente de la república encargado del ejecutivo.

Excmo. Sr.

En 28 de Mayo último tuve el honor de plantar al honorable Sr. secretario del Libertador, don Manuel Antonio de la Parra, el proyecto de ley para la division del territorio de la A. S. en divisiones de departamentos. Para recordar el LIBRETO de este proyecto, me permito exponerle lo siguiente: el mismo que se acompaña en el presente, y que en su totalidad he tenido el honor de leerle en la sala de sesiones de este Libertador. Espero que se sirva de su digna consideracion, y que me permita manifestarle que he tenido el honor de leerle en la sala de sesiones de este Libertador. Espero que se sirva de su digna consideracion, y que me permita manifestarle que he tenido el honor de leerle en la sala de sesiones de este Libertador.

El Sr. secretario de V. E. á quien he tenido el honor de plantar al honorable Sr. secretario del Libertador, don Manuel Antonio de la Parra, el proyecto de ley para la division del territorio de la A. S. en divisiones de departamentos. Para recordar el LIBRETO de este proyecto, me permito exponerle lo siguiente: el mismo que se acompaña en el presente, y que en su totalidad he tenido el honor de leerle en la sala de sesiones de este Libertador.

El Sr. secretario de V. E. á quien he tenido el honor de plantar al honorable Sr. secretario del Libertador, don Manuel Antonio de la Parra, el proyecto de ley para la division del territorio de la A. S. en divisiones de departamentos. Para recordar el LIBRETO de este proyecto, me permito exponerle lo siguiente: el mismo que se acompaña en el presente, y que en su totalidad he tenido el honor de leerle en la sala de sesiones de este Libertador.

El Sr. secretario de V. E. á quien he tenido el honor de plantar al honorable Sr. secretario del Libertador, don Manuel Antonio de la Parra, el proyecto de ley para la division del territorio de la A. S. en divisiones de departamentos. Para recordar el LIBRETO de este proyecto, me permito exponerle lo siguiente: el mismo que se acompaña en el presente, y que en su totalidad he tenido el honor de leerle en la sala de sesiones de este Libertador.

después de haber me cillado el esplendor de la republica, trabajan para desperdazarla. El Libertador, pues, se pondrá inmediatamente en camino para esa ciudad, y no cesará haber satisfecho á su deber como soldado de la patria. hasta no viera otra vez tranquila y capaz de disponer libremente de sus destinos.

De su orden tengo la honra de decirlo á V. E.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El secretario, J. Rafael Revenga.

Otra comunicacion.

DE LA SECRETARÍA DEL LIBERTADOR AL GOBIERNO.

Secretaría de estado y general del Libertador.

Cuartel general en Caracas, á 14 de Abril de 1857. - 17. Al Sr. secretario de estado en el despacho de hacienda.

He tenido la honra de recibir tres comunicaciones de VS. del 2 de Marzo, una del 5, dos del 6, una del 7 y otra del 8, y dos del 9. De todas he dado cuenta al Libertador, y á todas me ha de permitir VS. constatar en la presente.

La primera se refiere á los desórdenes sobre la administracion de correos, sobre los cuales continúo tomando los informes que son necesarios para la reforma.

En la segunda me pide VS. las cuentas que se hallan fenecidas en los departamentos de Maturín, Venezuela, Orinoco, y Zulia, y sienta decir á VS. que no hay ninguna excepto las que ya se han remitido á esa secretaria. No he intentado hasta ahora indagacion ninguna en lo relativo á la administracion de la hacienda sin encontrar dolo. En la tercera se me pide VS. sin embargo de la senelles de los trabajos de una contaduría, y de la multiplicacion de empleados que tenia esta, he encontrado todavía sin seguir examinar las cuentas de la aduana de la Guaira por el año de 25; y sin presentar las de 26. Sin presentar tambien las de la aduana de Puertocabello de los años de 25 y 26, ni las de la comtaria de Occidente de la misma fecha. Ni han sido examinadas las de correos del año de 26, ni presentadas las de sala habito de VS. del departamento de Venezuela!!! Deduzca VS. de aqui como se hallaba la administracion, y como debe suponerse que esté en los otros departamentos. Ha sido muy necesario una reforma radical en la hacienda, reforma quizás no muy cónsena con la unidad que ha de caracterizarse

pero como á estos departamentos de la nada. En la tercera se me pide VS. sin embargo de la senelles de los trabajos de una contaduría, y de la multiplicacion de empleados que tenia esta, he encontrado todavía sin seguir examinar las cuentas de la aduana de la Guaira por el año de 25; y sin presentar las de 26. Sin presentar tambien las de la aduana de Puertocabello de los años de 25 y 26, ni las de la comtaria de Occidente de la misma fecha. Ni han sido examinadas las de correos del año de 26, ni presentadas las de sala habito de VS. del departamento de Venezuela!!! Deduzca VS. de aqui como se hallaba la administracion, y como debe suponerse que esté en los otros departamentos. Ha sido muy necesario una reforma radical en la hacienda, reforma quizás no muy cónsena con la unidad que ha de caracterizarse

En esta misma fecha me llegó un impreso que se titulaba la Noche, en el mes de Julio próximo pasado observé en él un aviso de unas mulas que se habian robadó en esta capital, y resultando, luego que traté de su averiguacion que dichas mulas se habian vendido en este, ordené por el conducto del gefe político, procediese á la realidad de este asunto, cuyo resultado acompañó á VS. en copia, para que se sirva disponer que el dueño de estas, ocurra por ellas á esta capital, en donde se hallan en depósito. Sirvas VS. ocuparse el competente recibo de esta presente comunicacion. Dios guarde á VS. Andres Rojas.

que no se extrinsece adá de sus cosas y una renta se fomentará vigorosamente. Se llevará a efecto la ley de registros e hipotecas, y unido el producto de todas ellas a los ahorros que permita la severa economía a que se propende, y a los mayores productos que deben esperarse simplificada la administración, mejor dotados los empleados, y especializados mas de cerca y mas eficazmente: contará la república con que hacer frente a su deuda extranjera, ó deberá declarar incapaz de pagarla.

Las comunicaciones de US. de 5, 6 y 7 de Marzo se refieren á circular de el ejecutivo que ó sea conformes á decretos expedidos ya por el Libertador, ó están ya sustancialmente contestados en la serie de mis comunicaciones á US. La de 8 y una de las de 9 de Marzo se refieren á comunicaciones del Zulia, y del Orinoco, que S. E. tendrá presentes y S. E. me ha ordenado hacer la comunicación que es consecuente á la denegación del comandante Valencia ó ceder parte ninguna de su sueldo á su señora de que me habla US. en la otra del 9. Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El secretario, J. R. Roaenga.

DERECHOS DE TONELADAS.

El tribunal mayor de cuantos á quien la instancia pidió informes sobre el contenido de una instancia en que se reclamaba la devolución de unos derechos de tonelada pagados en los puertos de Puertocabello y la Guaira, lo evacuó en 11 de Mayo último del modo siguiente.

El tribunal mayor de cuantos á la consulta que se sirve VS. pasarlo sobre la devolución del derecho de toneladas exigidos en Puertocabello y la Guaira por segunda y tercera vez al bergantín Daves Thomas, fundándose el interesado en ser esta un derecho específico, y que se ha dado á la ley de 28 de Julio de 1824 una interpretación poco equitativa, es de opinión. Que no está en nuestra facultad dar á la ley ninguna interpretación, sino arreglarnos á su sentido literal. Por el artículo 5 de la citada ley, se causa el derecho de toneladas luego que un buque mercante haya entrado y concluido su descarga, ó 10 dias despues de su entrada en un puerto habilitado, excepto los casos de arribada y avería despues de su última salida, por manera que cuantas veces anclare un buque y descargare en un puerto habilitado, causa el derecho de toneladas, y tambien lo causa en el de que, entrado que sea en alguno de los dichos puertos, permanezca 10 dias aunque no descargue; así es, que el derecho exigido en la Guaira á su llegada en un puerto que previene la ley. Esta es nuestra opinión.—Caracas, Mayo 11 de 1827. C. Palacios. Y. Arroyo.

En la consecuencia recayó el decreto que sigue. Caracas, 11 de Mayo de 1827-17.

En conformidad de lo representado por el tribunal mayor de cuantos, comunicóse á las aduanas por su cumplimiento.

Mendoza.
Mando al expediente por una copia de la ley de 10 de Mayo de 1827, en virtud de la cual se declara que el derecho de toneladas que se cobra en los puertos de Puertocabello y la Guaira, es un derecho específico, y que no puede ser pagado mas de una vez por cada buque que entra en uno de dichos puertos, excepto en el caso de avería despues de su última salida, por manera que cuantas veces anclare un buque y descargare en un puerto habilitado, causa el derecho de toneladas, y tambien lo causa en el de que, entrado que sea en alguno de los dichos puertos, permanezca 10 dias aunque no descargue; así es, que el derecho exigido en la Guaira á su llegada en un puerto que previene la ley. Esta es nuestra opinión.—Caracas, Mayo 11 de 1827. C. Palacios. Y. Arroyo.

...ante, comunicóse á las aduanas marítimas por su cumplimiento.

MENDOZA.

DECLARACION DEL PRIMER COMANDANTE, JOSE BUSTAMANTE.

Antonio de la Guerra, primer comandante y jefe de E. M. de la division de operaciones.

Habiéndome ordenado el Sr. general comandante general el que tomasé declaración al primer comandante José Bustamante sobre lo ocurrido en el Perú con la tercera division de Colombia, y esclarecer el injiuro que haya podido tener el gobierno del Perú en la venida á su patria de la expresada division; y habiéndolo tomado el juramento de ordenanza prometió bajo su palabra de honor decir verdad en los puntos que fuere interrogado.

Preguntado: Si la venida de la indicada division se verificó á petición suya, ó si en la previno el gobierno del Perú, dijo: que colocado el exposante en una posicion peligrosa por las razones que expondrá en mas oportuno tiempo, conoció casi con evidencia que no podia permanecer en ella hasta recibir órdenes del gobierno de Colombia, sin experimentar una completa division en la division que empezaba ya á sufrir en virtud de la seducion que se empleaba, para la que habia en la tropa una extensa disposicion por razones muy conocidas: que á este conocimiento se unieron los temores que me manifestó el Sr. general Santander de una reaccion que comprometia la tranquilidad del pais, y la conservación de la misma division; que últimamente le indicó el Sr. general que el mejor partido que en tales circunstancias podia tomar la division era venir á su pais, para lo cual, si se presentaba como inconveniente la protesta del exposante al gobierno de Colombia de permanecer como auxiliar hasta recibir sus órdenes. ó no manifestaria orden de S. E. el Libertador para embatear el ejército, cuando ya no lo creyese necesario: que por esta y otras mil indicaciones sostenidas por el excomandante general conazon, conoció el que declara que el interes del gobierno del Perú estaba por la salida de la division que el exposante creia tambien de necesidad, tanto para evitar los peligros que le amenazaban en aquel pais, como por servir de apoyo al gobierno de su patria: que los departamentos de Curacoa y Guayana francesa ya aseguraba estaban sobre ideas los departamentos del Sur: que resultado el que declara á regresar con la division, creyó de necesidad traer consigo un hombre de luces que lo dirigiese en algunos casos dudosos que pudiesen ocurrir, y á este efecto hablo al Sr. Juan José Mendez, quien se negó al principio, mas con el instigo del Sr. general Andres Santacruz cedió despues, y penetrado de que la division solo traia por objeto

arró tambien el puerto por cuatro dias: que no tiene mas que decir; que lo dicho es la verdad á cargo de la palabra de honor que tiene dada, en la que se afirmó y ratificó leida que lo fué esta su declaración, y la firmó con el Sr. juez fiscal y el presente secretario.

A. de la Guerra.
J. Bustamante.
A. Ortega, secretario.

El Constitucional de Bogotá Julio 12 número 150.

LLORCA ya el tiempo en que el arrepentimiento sucede á la ingrata desconfianza de unos pocos; y ojalá que no llegue aquel en que un criol desengañado amarece con la desgracia de todos al pesar de los malvados.

Con el mayor sentimiento hemos leido las representaciones que dirigen al Libertador Presidente los batallones TIRADORES y BRAVO AUREO, el escuadrón bravos Lucheros de Venezuela y la brigada de artillería que componen la guarnicion de Cartagena. Aunque no podemos negar que los oficiales de esta capital dieron primero el mal ejemplo de manifestar por escrito sus opiniones sobre cuestiones puramente civiles, no creemos que esto sea una excusa suficiente de la conducta de los militares en Cartagena. Nada tenemos que objetar á sus sentimientos de respeto hácia el Libertador Presidente; mas no pueden menos de indignarnos las amenazas que se hacen contra aquellos que difieren de la opinion de S. E. ó impugnen sus medidas. En ningun pais de la tierra que pretenda ser libre podría permitirse, sin que las libertades y seguridad personal de los ciudadanos corriesen gran riesgo, el que la determinación de un cuerpo de tropas coartase la facultad de publicar su opinion sobre el estado de los negocios á todo el que quisiese hacerlo con arreglo á las leyes. Es necesario establecer el despartido militar, y la elección sobre el resto del pueblo de una clase de ciudadanos que no tienen otros títulos para la distinción que las mayores obligaciones que se les imponen les dan. Es necesario á fin de fundar las instituciones liberales, las cuales tienden á destruir una conducta tal como la que consumamos.

Estamos seguros que á nadie degradará mas el inconstitucional proceder de la guarnicion de Cartagena, que al ilustre individuo á quien se dirigen estas representaciones; pues aunque el Libertador Presidente de Colombia pueda apreciar los motivos que las han dictado, no dejará de conocer que lejos de hacerlo un servicio le son positivamente perjudiciales; por que desde el momento en que pareciese que sus medidas no podian llevarse al cabo sin el apoyo de la fuerza armada, no se las consideraría ya como emanadas del pueblo que segun las nociones adoptadas entre nosotros, es el único origen genuino del poder. Como amigos del general Bolívar, y como que deseamos que tome las riendas del gobierno, contradeciémosle cualquiera cosa que pueda tener apariencia de deslealtad, y deseamos que se nos unan con la mayor libertad y de modo mas inmediato, lo que nos dá lugar á contestarles en el

Por el contenido de varias cartas particulares y algunas otras noticias que hemos recibido por el último correo, creemos que se restablecerá la tranquilidad de los departamentos del Sur. Parece que ha ido calmando gradualmente la alarma que había ocasionado el desembarco de la tercera división y los procedimientos inconstitucionales que lo siguieron; y la actividad y prudencia del general Florez y del intendiente del Asuay, general Ignacio Torres, nos hacen esperar que no se turbará nuevamente el orden. A estos dos individuos se debe que no se hayan cometido ulteriores excesos, y que muchos de los designios que generalmente se atribuían á los caudillos de la división ó no se hayan intentado ejecutarlos abiertamente, ó se hayan frustrado en su ejecución.

Se dice todavía que una de las miras de los gefes de la division, era agregar los departamentos del Sur á la república del Perú; pero algunos contradicen esto abiertamente. A la instancia en que nos hallamos, y con noticias tan contradictorias como las que tenemos, no es fácil formar un concepto justo, ni poder absolver del cargo á las partes acusadas. Es preciso convenir en que tal medida tenia sus abogados en el Perú: Bustamante mismo ha confesado que se le habian hecho insinuaciones al efecto; y el señor Armero, nuestro encargado de negocios en Lima, manifiesta en sus comunicaciones sus sospechas en el particular. Por lo que toca á nosotros, aunque tenemos muchas razones para desear que se nos convenga de lo contrario, no nos cabe duda que existian aquellas intenciones, á pesar de que no creemos que la expedición se hubiese enviado á Colombia con este solo objeto. Circunstancias que se presentaron á su llegada, no previstas por los gefes de la division, les impidieron intentar la ejecución de un proyecto que muy probablemente tendria por malos resultados; y la insurrección que ensó al principio mismo de las operaciones se hizo en una parte de las tropas, depouiendo á Bustamante, es probablemente la razon por que no hemos podido obtener ningun evidencia mas directa que la que pueden suministrar hechos aislados, y las insinuaciones de los documentos oficiales que han salido á luz. Es posible que el objeto de la venida de la division no aparezca nunca con la claridad necesaria. La misma mano diestra, que se dejó ver en la insurrección del 26 de Enero, en la cual se guardó tanto secreto, y se manifestó tanta sagacidad, es sin duda la que continuó dirigiendo el plan de que aquel movimiento fué principio. Felizmente esta tentativa no ha tenido el mismo éxito.

Se nos ha dicho que la tranquilidad que reina en el Sur no debe atribuirse á su conformidad con el presente estado de cosas, ni á intencion de desistir por su parte, de su demanda de reformas. Estamos seguros por personas en quienes tenemos la mas perfecta confianza que el pueblo desea decididamente la convocatoria de la gran convencion, y que si no se han tomado medidas mas abiertas, ha sido por la esperanza de que en el presente congreso se tomen en consideracion sus peticiones. Sobre este punto parece que en aquellos países reina la mas perfecta unanimidad de sentimientos; y no dudamos que el proyecto que ahora se discute en el congreso, aprobado ya por la cámara del senado, contribuirá á aquietar los espiritus de los habitantes y á prepararlos para que consideren en calma las importantes cuestiones que dentro de poco van á serles sometidas.

Por el capitán Bernabé Bernaza que ha llegado el domingo á Guayaquil, y que ha tenido una parte ac...

tividad, sabemos que se habían recibido cartas del general Sucre en que manifiesta su intencion de partir de Bolivia antes del fin de este año. Como colombianos no podemos menos sentirnos animados de orgullo al ver esta prueba eminente del desinterés de un general que desprecia las magnificas ofertas de un estado extranjero, manifestando su inalterable determinacion de vivir en su país natal como un ciudadano privado. Los distinguidos talentos que el Gran Mariscal de Ayacucho ha desplegado durante su administracion en Bolivia, y los encomios que ha merecido de aquellos que le eran políticamente opuestos, hacen desear mucho su presencia en Colombia en una época en que la república está amenazada de turbaciones interiores.

No sabemos el objeto de la comision que el capitán Bernaza trae de Guayaquil.

(El mismo.)

LOS UTILES suministrados al Hospital militar de esa ciudad por medio del coronel Jose Florencio Luzon, importaron la cantidad de mil treientos trece pesos dos reales, de la que ha pagado el tesoro público novecientos cuarentinueve, y el resto de treientos sesenta y cuatro con dos reales lo contribuyeron de cantidad de donativo los ciudadanos que se expresan.

Ramon Prim	10
Jose Fajal Alas	2
José Lorente	5
Bernardino Caballero	6
Antonio Abad Cedillo	1
José Antonio Landacta	1
Mr. Chataing	4
Los Deviamos	10
José L. Villarivencia	4
Fernin Toro	2
Juan Bautista Marquez	2
Manuel Tirado	1
Pedro de los Tisualu	2
Isidor Dello	4
Dr. Joaquin Gonzales	4
Id. José Luis Cabrera	6
Juan Bautista Monerrate	5
Carlos Cornejo	8
Estevan Molony	5
Eugenio Mendoza	4
Antonio Rocha	3
Espino y Rios	18
Rafael Marquez	4
José Dolores Gomez	4
Francisco Alvarez	2
Ramon Lozano	2
Fernin C. de la Veltin	4
Pedro P	6
Los Morandinos	5
Lazaro Carias	1
José Antonio Brito	16
José Ventura Santana	18
Estevan Yanes	10
Antonio Guerrero	1
Francisco Tomas Yanes	2
Miguel Camacho	2
Escuara y Pardo	10
Mocatta y Compañia	10
Francisco Mercader	4
Mariano Salbas	2
Perez y Telluritas	2
Dr. Valentin Ota	3
Valentin Kapinal	3
Agustin Paredes	3
José Melo Ferrerete	2
Juan Rafael Fernandez	5
Toribio Espinoza	18
General Lino Clemente	6
Marcelino Plaza	5

A la vuelta

De la vuelta	254
Manuel Antonio Tirado	2
Buena Vista Rivero	2
Capitan Miguel Arias	2
Joaquin Botol	2
Una Sra	2
Francisco Poeha	1
Cuatro Sras.	1
Sieta Iden.	1
Juan Rimon Cornejo	1
Juan Nieves Ruiz	1
Pantaleon Rovin	1
Pedro Cerpa	2
José Antonio Lopez	2
Roberto Basallo	2
José Tellerias	1
Los Garcias	2
Ygnacio Perez	2
Miguel Llaça	2
José Antonio Luinas	2
Feliciano Borjes	2
Rogue Abreu	2
Cuatro Ciudadanos	2
José Antonio Hernandez	1
Antonio Mirabal	1
Francisco Ochoa	1
Narciso Ramirez.	2
Manuel Ruiz	1
José Yribarren	2
José Antonio Dias	4
Juan Francisco Castillo	1
Pedro Eduardo	4
Fernin Dacosta	2
Juan de Dios Mendivecia	1
José Castro	1
Juan Hernandez	4
Pedro Juan Salvi	1
Felis Domingo Martinez	2
Juan Bautista Egaña	1
Dos Ciudadanos	1
Subhriaga y Lazo	10
Feliciano y Estevan Palacios	10
...	4
Juan José Echezuria	6
Dr. Carlos Arvelo	2
Manuel Amentoy	2
José Cordero	5
José Antonio Gonell	6

Sunan estas cantidades. 304
 Caracas, Mayo 15 de 1827
 José Florencio Luzon.
 Escripia Gil secretario.

PASAPORTE.

José Maria Rojas se ausente ultramar á negocios propios, y lo ausen en cumplimiento del decreto sobre pasaportes.
 Caracas, 24 de Agosto de 1827.

AVISO.

The business hitherto carried on in La Guayra between R. Groning, H. G. Schimmel and B. A. Roche under the firm of Groning, Roche & Co. and in Porto Cabello under the firm of Groning, Roche & Co. has terminated by contract on the 30 of June last. The affairs of both the La Guayra and Porto Cabello firm, will be wound up and liquidated by R. Groning and H. G. Schimmel jointly and only by their directions. R. Groning & Co. in La Guayra. Groning, Roche, & Co. Puertocabella.

AVISO.

La casa de comercio que existió hasta ahora en la Guayra entre R. Groning, H. G. Schimmel, B. A. Roche, bajo la firma de R. Groning & Co. y en Puertocabella bajo la firma de Groning, Roche & Co. ha cesado, por contrato el 30 de Junio próximo pasado. Los asuntos de las dos firmas de la Guayra y de Puertocabella serán ajustados y liquidados por R. Groning y H. G. Schimmel colectivamente, y solamente bajo su direccion.
 A. Groning & Com.
 La Guayra:
 Groning Roche & Co. Com.
 Puertocabella.